

051-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cuarenta y tres minutos del doce de julio de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el dos de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Siquirres, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea de cita se designaron los puestos de presidente, vicepresidente y secretario (propietarios y suplentes) del Comité Ejecutivo Cantonal; fiscal propietario, y delegados propietarios y suplentes. El artículo treinta del Estatuto en lo que interesa, establece lo siguiente: *“Todos y cada uno de estos órganos de dirección estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un fiscal. Para cada uno de estos cargos la respectiva asamblea designará un suplente que actuará en ausencia del propietario (...)*”. No obstante, observa este Departamento que de acuerdo con lo actuado por el partido político, se encuentran pendientes los cargos de tesorero y vocal (propietarios y suplentes), así como el fiscal suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.
Departamento de Registro de Partidos Políticos

KRV/pixj

C: Expediente 001-96 partido Renovación Costarricense

Lic. Héctor Fernández Masís, Director General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos